

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.901/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.901/70, promovido por doña Elsie Schenstrom contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1970, sobre denegación de solicitud de prórroga para la terminación de obras en la concesión de zona marítimo-terrestre que fué otorgada a la recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elsie Schenstrom contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos:

1.º La inadmisibilidad de la pretensión relativa a la orden de incoación del expediente de caducidad de la concesión, por ser un acto de trámite.

2.º La desestimación de las demás pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden ministerial de Obras Públicas de 26 de junio de 1970, así como la desestimación presunta del recurso de reposición planteado contra aquélla; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.017/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.017/69, promovido por don Bernardino Ramos Hernández contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tabuyo del Monte y Castrillo de la Valduerna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino Ramos Hernández contra la Administración General del Estado y doña Palmira Díaz Tascón y don Alfonso Gargallo Cotón, administrador del caudal relicto de don Martiniano Fernández Fernández, debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar a la inadmisibilidad de las pretensiones.

2.º La nulidad de la resolución de 20 de septiembre de 1968 y de la Orden ministerial de 21 de julio de 1969, dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres y el Subsecretario de Obras Públicas, respectivamente, mandando reponer el expediente administrativo al momento inmediatamente anterior al de la primera resolución anulada para que se otorgue al demandante la preceptiva audiencia y se prosiga la tramitación conforme al procedimiento legal hasta nueva resolución, con desestimación expresa de la pretensión referente a la indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.917/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.917/70, promovido por don Octavio Celorio Luege contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, sobre denegación a realizar comisiones de servicio con derecho a dietas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas y sin acoger los motivos de inadmisión opuestos por el señor Abogado del Estado, salvo en cuanto a los particulares que se precisan en el quinto considerando, desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Octavio Celorio Luege contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Moreno Dorado y otros maquinistas de la RENFE.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Moreno Dorado y otros maquinistas de la RENFE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Moreno, don Manuel Sánchez, don Juan Bravo, don Manuel Hernández, don José Quijada, don Antonio Angulo, don Manuel Anglada, don Juan Rivero, don Emilio Laborda, don Angel Nerón, don Fernando Ortiz, don José Luis Conejo, don José Granda, don Antonio Ibáñez y don Fernando Vera contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimando la alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho por el que estimó que a todos los efectos reglamentarios en que sea preceptivo el cómputo de antigüedad en su actual categoría de Maquinista en la especialidad de locomotoras eléctricas la RENFE reconociera a los expresados en tal Resolución una antigüedad superior a la concedida a los aspirantes comprendidos en el apartado b) de la norma primera de la convocatoria anunciada por el Departamento de Personal el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y que tal diferencia de antigüedad en la citada categoría no podría ser inferior a la duración del cursillo de capacitación que realizaron estos últimos con posterioridad a la fecha citada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: